



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

No. HO-COVID19-08

POR LO GENERAL SE REQUIERE MIEMBROS DEL PUBLICO Y TRABAJADORES

USAR CUBIERTAS FACIALES

(ORDEN DE EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA)

FECHA DE LA ORDEN: 17 de Abril, 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. Violación o incumplimiento en obedecer esta Orden es un delito menor castigado con una multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, § 120295.)

Resumen: El Centro de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos ("CDC"), Departamento de Salud Pública de California ("CDPH"), y el Departamento de Servicios de Salud del Condado de Contra Costa ("CCHS") han recomendado que los miembros del público, cuando necesiten interactuar con otros afuera de casa y especialmente en ambientes adonde hay presencia de mucha gente ya sea esperando en línea o haciendo compras, deben de cubrirse la boca y nariz para prevenir sin darse cuenta propagar el virus que causa la enfermedad del Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Un método clave de transmisión del virus del COVID-19 son las gotitas respiratorias que la gente expulsa cuando respira o estornuda. Con el virus que causa el COVID-19, las personas pueden infectarse y no tener síntomas, lo cual significa que son asintomáticos, pero aun pueden ser contagiosos. Personas pueden también estar infectados y ser contagiosos 48 horas antes de desarrollar síntomas, es el tiempo cuando están pre-sintomáticos. Mucha gente con el virus del COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectados y son contagiosos, y pueden involuntariamente infectar a otros. Por lo tanto, el CDC, CDPH, y CCHS ahora creen que usando una cubierta facial, cuando es combinado en mantener el distanciamiento físico de por lo menos 6 pies y el lavado frecuente de manos, podría reducir el riesgo de transmisión del coronavirus cuando esta entre el público y participando en actividades esenciales, reduciendo la propagación de gotitas respiratorias. Y como no es siempre posible mantener los 6 pies de distancia, los miembros del público y trabajadores deben de cubrirse la cara cuando están realizando trabajos necesarios y otras actividades cuando hay gente alrededor. Para aclarar, a pesar de que al usar una



cubierta facial es una herramienta para reducir la propagación del virus, haciendo esto no es sustituto a quedarse en casa, distanciamiento físico de por lo menos 6 pies y lavado frecuente de manos.

Esta Orden requiere que la gente use Cubierta Facial, que pueden ser simplemente hecha por usted mismo, como es descrito abajo, en tres principales ámbitos. Primero, miembros del público deben de usar Cubiertas Faciales cuando están adentro o esperando en la línea para entrar a Negocios Esenciales y otros negocios o instalaciones involucradas en Operaciones Básicas Mínimas, proporcionando Infraestructura Esencial, y Funciones Esenciales Gubernamentales (excepto Operaciones del Cuidado de Salud, que son sujetos a diferentes requisitos), cuando están buscando cuidado de salud de las Operaciones del Cuidado de Salud, y cuando esta esperando o usando transporte público y otro tipo de transporte compartido. Cada termino en mayúscula excepto “Cubiertas Faciales” en la oración anterior es definido por el Oficial de Salud Orden No. HO-COVID19-03. Segundo, esta Orden también requiere que los empleados, contratistas, dueños y voluntarios de todos los Negocios Esenciales y los operadores de transporte público y otros tipos de transporte compartido usen una cubierta facial cuando trabajan. Y tercero, esta Orden también requiere que los trabajadores en Operaciones Básicas Mínimas, trabajo de Infraestructura Esencial, y Funciones Esenciales Gubernamentales deben de usar Cubiertas Faciales en áreas adonde hay público presente o probablemente habrá y en cualquier momento cuando otra gente pudiera estar cerca.

Esta Orden incluye ciertas excepciones. Por ejemplo, esta Orden no requiere que niños de 12 años o menor use una Cubierta Facial y recomienda que niños de 2 años o menor no debe de usarla debido al riesgo de asfixia. Esta Orden no aplica a personas que están solos en sus propios carros o con otros miembros de su hogar. Tampoco es requisito que la gente use Cubierta Facial cuando están haciendo recreaciones al aire libre como caminar, escalar, ciclismo o correr, aunque recomiendan que tengan una Cubierta Facial con ellos y mantengan la distancia social y otras medidas para protegerse contra la transmisión de este virus.

BAJO LA AUTORIDAD DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE CALIFORNIA CODIGO SECCION 101040 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA (“OFICIAL DE SALUD”) ORDENA:

1. Esta Orden entrara en efecto a las 8:00 a.m. el 22 de Abril, 2020, y continuara en efecto hasta que sea extendida, anulada, sustituida o modificada por escrito por el Oficial de Salud.
2. Como es usada en esta Orden, una “Cubierta Facial” significa una cubierta hecha de tela, tejido u otro material suave permeable, sin hoyos que cubra la nariz y la boca y las áreas alrededor de la cara inferior. Una cubierta que oculta o esconde los ojos o frente no es una Cubierta Facial. Ejemplos de una Cubierta Facial incluye bufanda o pañuelo; pañuelo del cuello; una cubierta hecha en casa de una camiseta, sudadera o toalla, sostenida con una banda elástica; o una mascarilla, que no necesita ser de grado médico. Una Cubierta Facial puede ser hecha en una fabrica o hecha a mano e improvisada con materiales corrientes caseros. La Cubierta Facial debe ser cómoda, para que el que la usa pueda respirar cómodamente a través de la nariz y no tiene que estar ajustándola frecuentemente, para evitar tocarse la cara. Siempre y cuando las mascarillas de grado médico como las N95 y mascarillas quirúrgicas están escasas, miembros del público no podrán comprarlas para usarlas como Cubierta Facial bajo esta Orden; esas mascarillas de grado médico deben ser reservadas para los proveedores de cuidado de salud y los profesionales de primeros auxilios. En general aun cuando no sea requerido por la Orden, se les recomienda a las personas en usar Cubierta Facial cuando están en público.



También, Cubierta Facial que no es desechable después de su uso, debe ser frecuentemente limpiada y tener extras a su disposición para siempre tener una limpia disponible para usar.

Note que cualquier mascarilla que incorpore una válvula de una vía (típicamente un cilindro plástico como del tamaño de una moneda de 25 centavos en el frente o al lado de la mascarilla) diseñada para facilitar exhalar fácilmente no es una Cubierta Facial bajo la Orden y no debe usarse para cumplir con los requisitos de esta Orden. Válvulas de ese tipo permiten que gotitas respiratorias salgan de la mascarilla, poniendo en peligro a las personas que están alrededor.

Un video que muestra como hacer Cubiertas Faciales e información adicional acerca de cómo usar y limpiar las Cubiertas Faciales puede ser encontrado en el sitio web de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>.

3. Todos los miembros del público, excepto los que específicamente están exentos abajo, deben de usar Cubierta Facial fuera de casa o en otras partes adonde residen en las siguientes situaciones:
 - a. Cuando están adentro, o en la línea para entrar, a cualquier negocio Esencial (como ese termino es definido en Sección 13.f del Oficial de Salud de la Orden No. HO-COVID19-03, fechado el 31 de Marzo, 2020 (“Orden No. HO-COVID19-03”)), incluyendo, pero no esta limitado a, tiendas de comestibles, tiendas de abarrotes, supermercados, lavanderías, y restaurantes;
 - b. Cuando están adentro o en cualquier local o instalación realizando Operaciones Básicas Mínimas o buscando o recibiendo Funciones Gubernamentales Esenciales (como es definido en Secciones 13.g y 13.d, respectivamente, de la Orden No. HO-COVID19-03) adentro de cualquier local o instalación;
 - c. Cuando están involucrados en el trabajo de Infraestructura Esencial (como es definido en Sección 13.c de la Orden No. HO-COVID19-03);
 - d. Cuando están obteniendo servicios de Operaciones del Cuidado de Salud (como es definido en Sección 13.b de la Orden No. HO-COVID19-03) — incluyendo hospitales, clínicas, lugares de prueba del COVID-19, dentistas, farmacias, bancos de sangre y lugares de donación de sangre, otras lugares de cuidados de salud, proveedores de salud mental, o clínicas veterinarias o proveedores del cuidado de animales — a menos que haya sido dirigido de otra manera por un empleado o trabajador de un Centro de Cuidado; o
 - e. Cuando están esperando o viajando en transporte público (incluyendo sin limitación cualquier bus, BART, o Amtrak) o paratransito o un taxi, servicio de vehículo privado, o vehículo de viaje compartido.
4. Cada motorista o operador de cualquier transporte público o vehículo paratransito, taxi o servicio de vehículo privado o vehículo de viaje compartido deben de usar Cubierta Facial mientras maneja u opera el vehículo, sin importar que alguien del público este en el vehículo, debido a que necesita reducir la propagación de gotitas respiratorias en el vehículo todo el tiempo.
5. Todos los Negocios Esenciales, como las entidades y organizaciones con trabajadores realizando trabajo de Infraestructura Esencial, Operaciones Básicas Mínimas, o Funciones Gubernamentales Esenciales (excepto para las Operaciones del Cuidado de Salud, los cuales están sujetos a sus propias regulaciones con respecto específicamente a la Cubierta Facial), debe:



- a. Requerir a sus empleados, contratistas, dueños, y voluntarios en usar una Cubierta Facial en el lugar de trabajo y cuando estén realizando trabajos fuera del lugar cada vez que el empleado, contratista, dueño, y voluntario este:
 - i. interactuando en persona con un miembro del publico;
 - ii. trabajando en cualquier lugar visitado por miembros del publico, como por ejemplo y sin limitación, áreas de recepción, pasillos en supermercados o farmacias, mostradores de servicio, baños públicos, cajeros y áreas de pago, salas de espera, áreas de servicio, y otros espacios usados para interactuar con el publico, no importando que alguien del publico este presente en ese momento;
 - iii. trabajando en cualquier lugar adonde la comida es preparada o empacada para la venta y distribución a otros;
 - iv. trabajando en o caminando en lugares comunes como pasillos, escaleras, elevadores y lugares de estacionamiento; o
 - v. en cualquier cuarto o área encerrada adonde otra gente (excepto miembros del hogar de la persona o residencia) están presentes.

Para aclarar, una Cubierta Facial no es requerida si la persona esta en su oficina personal (habitación individual) cuando otros fuera de su núcleo familiar no están presentes siempre y cuando personas del publico no visiten regularmente el cuarto. Como ejemplo y sin limitación, un trabajador de construcción, plomero, gerente de banco, contador, o reparador de bicicleta no están requeridos en usar Cubierta Facial si el individuo esta solo y en un espacio que no es visitado regularmente por el publico, pero este individuo debe de usar una Cubierta Facial cuando sus trabajadores están cerca, cuando su cliente o cualquier miembro del publico lo visita o en cualquier lugar adonde miembros del publico u otros trabajadores estén regularmente presentes.

- b. Tomar medidas razonables, tales como poner letreros para recordarles a los clientes y al publico de los requisitos de usar Cubierta Facial cuando están adentro o en línea esperando entrar al negocio, establecimiento o lugar. Negocios Esenciales y entidades u organizaciones que están involucrados en el trabajo de Infraestructura Esencial y Operaciones Básicas Mínimas deben de tomar todos los pasos razonables para prohibir la entrada a cualquier miembro del publico quien no esta usando Cubierta Facial y no debe de ayudar o servir a esa persona si esos esfuerzos no son exitosos y tratar de remover a esa persona del lugar.
6. Cualquier niño de dos años o menor no debe de usar Cubierta Facial debido al riesgo de asfixia. Esta Orden no requiere que un niño de 12 años o menor use Cubierta Facial. Padres de familia y encargados de niños deben de supervisarlos cuando usen Cubiertas Faciales para evitar el mal uso.
 7. Usar una Cubierta Facial es recomendado pero no es un requisito al hacer recreaciones al aire libre como caminar, escalar, andar en bicicleta o correr. Pero cada persona haciendo tales actividades deben de cumplir con el distanciamiento social requerido incluyendo mantener lo mas posible por lo menos 6 pies de distancia de las otras personas. Además, es recomendado que cada persona involucrada en tal actividad traiga una Cubierta Facial y usarla en circunstancias adonde es difícil mantener el cumplimiento de los requisitos de la distancia social y mantener la Cubierta Facial en un lugar fácilmente accesible, como alrededor de su nuca o en su bolsa, para dicho uso. Debido que corredores o ciclistas expulsan con fuerza partículas al aire, haciendo que la distancia social de 6 pies sea menos apropiado, corredores o ciclistas deben de tomar medidas para evitar exponer a otros a estas partículas, que incluye las siguientes medidas: usar una Cubierta Facial cuando sea



posible; cruzar la calle cuando esta corriendo para evitar compartir la acera con peatones; reducir la velocidad y moverse al lado cuando no puede cambiar de acera y evitar así acercarse a otras personas; nunca escupir; y evitar correr o andar en bicicleta directamente en frente de o atrás de otro corredor o ciclista que no pertenece a su mismo hogar.

8. Esta Orden no requiere que persona alguna use una Cubierta Facial al manejar solo, o exclusivamente con otros miembros de la misma familia o de su hogar, en un vehículo motorizado.
9. Una Cubierta Facial no esta requerido por la Orden ser usado por una persona en particular si la persona puede demostrar que: (1) un medico profesional ha aconsejado que usar una Cubierta Facial puede ocasionar un riesgo a la persona que la usa por razones relacionadas a la salud; o (2) usar una Cubierta Facial podría crear un riesgo a la persona relacionada al trabajo como lo determina los reguladores locales, estatales y federales o las guías de seguridad del lugar de trabajo. Una Cubierta Facial no debe de ser usada por nadie que tiene problemas en respirar o esta inconsciente, incapacitado, o no es capaz de quitarse la Cubierta Facial sin ayuda.
10. La intención de esta Orden es de asegurarse de que todas las personas que visitan o trabajan en Negocios Esenciales y todos aquellos que buscan cuidado de salud en instalaciones o están involucrados en ciertos tipos de transporte publico o transportación con otros deben usar una Cubierta Facial para disminuir la probabilidad de transmitir o recibir el virus del COVID-19. La intención de esta Orden es también asegurarse de que todas las personas que trabajan en la Infraestructura Esencial, Operaciones Básicas Mínimas, o Funciones Gubernamentales Esenciales también deben de usar una Cubierta Facial cuando ellos están cerca de otras personas. Haciendo esto, la Orden ayudara a reducir la propagación del virus del COVID-19 y mitigar el impacto del virus a los miembros del publico y en la entrega de servicios críticos de cuidados de salud a todos los necesitados. Todas estas provisiones de la Orden deben ser interpretadas para poder lograr su propósito.
11. La emisión de esta Orden esta basada en evidencia de un aumento de incidencia del COVID-19 dentro del Condado de Contra Costa (“Condado”), el Area de la Bahía, y los Estados Unidos de América, evidencia científica y las mejores practicas con respecto a las propuestas generalmente mas efectivas para disminuir el contagio de enfermedades transmisibles y específicamente COVID-19. Debido al brote al publico en general del virus del COVID-19, el cual es ahora una pandemia de acuerdo a la Organización Mundial de Salud, hay una emergencia de salud publica a través del Condado. Con el virus que causa el COVID-19, personas pueden ser infectadas y contagiadas y no tener síntoma alguno, es decir son asintomáticos. Personas pueden estar infectadas y contagiadas 48 horas antes de desarrollar síntomas, es el tiempo cuando están pre-sintomáticas. Mucha gente con el virus del COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectados y contagiosos, e involuntariamente pueden infectar a otros. Por lo tanto, el CDC, CDPH, and CCHS ahora creen que usando una Cubierta Facial, combinado con una distancia social de por lo menos 6 pies y lavado frecuente de manos, pueda reducir el riesgo de transmitir el coronavirus cuando están con el publico y participando en actividades esenciales. Y como no es siempre posible mantener por lo menos 6 pies de distancia, miembros del publico y trabajadores se requiere que usen una Cubierta Facial mientras están participando en las actividades esenciales y otras actividades cuando otras personas estén a su alrededor. Para aclarar, a pesar de usar una Cubierta Facial la cual es una herramienta para reducir la propagación del virus, haciendo esto no es un sustituto de quedarse en casa, mantener distancia social de por lo menos 6 pies, y lavarse las manos frecuentemente.
12. Esta Orden también emitió en luz de la existencia, del 16 de Abril, 2020, de 631 casos confirmados de infección por el virus del COVID-19 en el Condado, incluyendo un numero significativo y en aumento de casos sospechosos de transmisión comunitaria. Esta Orden es necesaria para disminuir la tasa de propagación y el



Oficial de Salud continuara evaluando la evolución rápida de la situación y pueda modificar la Orden, o emitir Ordenes adicionales, relacionadas al COVID-19, así como dicte el cambio en las circunstancias.

13. Esta Orden también se emitió de acuerdo con, e incorporo por referencia, 31 de Marzo, 2020, la Orden de Quedarse en Casa Orden No. HO-COVID19-03 emitida por el Oficial de Salud, el 4 de Marzo, 2020, Proclamación de Estado de Emergencia emitido por el Gobernador Gavin Newsom, el 12 de Marzo, 2020, Orden Ejecutiva (Orden Ejecutiva N-25-20) emitido por el Gobernador Gavin Newsom, el 10 de Marzo, 2020, Proclamación por el Consejo de Supervisores del Condado de Contra Costa declarando la existencia de una emergencia local, y guía emitida por CDPH and CDC, cada una de ellas ha sido y puede ser suplementada.
14. Fracaso en obedecer cualquiera de estas provisiones de la Orden constituye una amenaza eminente e inmediata a la salud publica, una alteración del orden publico y es penalizado con una multa, prisión o ambas.
15. Copias de esta Orden deberán inmediatamente: (1) Estar a disposición en la Oficina del Director de Servicios de Salud de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) publicada en el sitio web de los Servicios de Salud de Contra Costa (<https://www.cchealth.org>); y (3) proporcionada a cualquier miembro del publico solicitando una copia.
16. Si alguna provisión de esta Orden o su aplicación a alguna persona o circunstancia es declarada invalida, entonces el resto de la Orden, incluyendo la aplicación de tal parte o provisiones a otras personas o circunstancias, no pueden ser afectadas y deben continuar con plena fuerza y efecto. Con este fin, la disposición de esta Orden puede disociarse.
17. Preguntas y comentarios con respecto a esta Orden pueden ser dirigidas a los Servicios de Salud de Contra Costa al (844) 729-8410.

ES ORDENADO:

FECHA: 17 de Abril, 2020

Chris Farnitano, M.D.

Oficial de Salud del Condado de Contra Costa

